



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Establece medidas de control, prohibición, y resguardo de la integridad deportiva respecto de plataformas de apuestas en línea no autorizadas.

SESIÓN N° 29

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 03-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☒ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL, PROHIBICIÓN Y RESGUARDO DE LA INTEGRIDAD DEPORTIVA RESPECTO DE PLATAFORMAS DE APUESTAS EN LÍNEA NO AUTORIZADAS

I.- ANTECEDENTES

El desarrollo tecnológico y la expansión de los mercados digitales han transformado profundamente la forma en que se desarrollan las actividades de entretenimiento y de intercambio económico a nivel global. Dentro de este fenómeno, las plataformas de apuestas en línea han experimentado un crecimiento exponencial, consolidándose como una industria de alcance transnacional, de alta circulación financiera y con una capacidad operativa que supera ampliamente los mecanismos tradicionales de control administrativo concebidos por los ordenamientos jurídicos nacionales. En Chile, esta realidad se ha manifestado mediante la proliferación masiva de plataformas digitales de apuestas deportivas y juegos de azar que operan de manera remota, captando usuarios, procesando pagos y promoviendo sus servicios mediante contratos publicitarios con clubes deportivos, medios de comunicación e influencers.

La situación descrita ha generado un escenario de evidente incertidumbre jurídica. Conforme al régimen legal chileno vigente, los juegos de azar constituyen actividades cuya explotación sólo puede realizarse mediante autorización legal expresa, quedando reservadas determinadas excepciones reguladas por ley, tales como los casinos de juego, la Polla Chilena de Beneficencia, la Lotería de Concepción y las apuestas hípcas. Sin embargo, las plataformas digitales de apuestas deportivas han operado al margen de dicho sistema, desarrollando actividades económicas de gran escala sin contar con una habilitación normativa específica ni someterse a estándares equivalentes de fiscalización tributaria, financiera, tecnológica o de protección de consumidores.

El crecimiento de las apuestas online en Chile se ha desarrollado en una situación de anomia legislativa que ha sido suplida únicamente por criterios jurisdiccionales. La Excm^a



Corte Suprema ha determinado con claridad que las plataformas de apuestas no autorizadas operan al margen de la ley, particularmente ilustrativas resultan las sentencias de las causas Roles N° 152.138-2022 y N° 18.080-2025, calificando incluso sus deudas como obligaciones con objeto ilícito conforme al artículo 1466 del Código Civil. De esta manera, la jurisprudencia ha venido a suplir parcialmente un vacío regulatorio persistente, evidenciando la necesidad de una intervención legislativa integral que otorgue certeza jurídica y establezca mecanismos efectivos de control estatal.

Pese a ello, existen esfuerzos para regular esta materia, como son los proyectos en tramitación legislativa, correspondientes a los Boletines N° 14.892-29 y N° 16.471-29, que si bien son un avance en ésta materia, resultan insuficientes para abordar la complejidad del fenómeno. Las iniciativas existentes concentran su atención principalmente en materias vinculadas a publicidad y patrocinio deportivo, sin incorporar de manera los mecanismos financieros, tecnológicos y operativos que permiten la existencia y expansión de estas plataformas. Tampoco desarrollan un sistema robusto de prevención de fraude deportivo, monitoreo de apuestas sospechosas, trazabilidad financiera o cooperación obligatoria entre operadores, autoridades públicas y organismos deportivos.

Junto con lo anterior, la expansión de las apuestas deportivas en línea ha comenzado a impactar directamente sobre la integridad de las competencias deportivas nacionales e internacionales. El crecimiento de los sistemas de apuestas en vivo y de los denominados “micro mercados” o mercados específicos de eventos dentro de un partido ha favorecido la aparición de nuevas formas de manipulación deportiva, especialmente el denominado “spot-fixing”, modalidad mediante la cual se alteran incidencias particulares de un encuentro deportivo, como por ejemplo el número de tarjetas amarillas, córners, expulsiones o faltas, ello con el objeto de obtener beneficios económicos ilícitos en mercados de apuestas altamente segmentados y de difícil detección. A diferencia del amaño tradicional orientado a alterar el resultado final de un encuentro, estas nuevas formas de fraude deportivo operan sobre eventos parciales, muchas veces imperceptibles para espectadores y autoridades deportivas, lo que incrementa significativamente las dificultades de fiscalización y persecución.

Diversos informes internacionales sobre integridad deportiva han advertido un aumento sostenido de patrones sospechosos de apuestas asociados a ligas menores, categorías



juveniles y competencias semiprofesionales, precisamente debido a sus menores niveles de control institucional y vulnerabilidad económica. Asimismo, investigaciones periodísticas y antecedentes públicos vinculados al fútbol chileno han puesto de manifiesto crecientes preocupaciones respecto de eventuales irregularidades asociadas a apuestas deportivas en categorías de ascenso y divisiones inferiores, cuestión que ha motivado alertas desde distintos sectores vinculados al deporte profesional y a organismos especializados en integridad deportiva. Resulta imperativo proteger la integridad de las competiciones deportivas nacionales frente a amenazas crecientes de amañeo de resultados deportivos y manipulación de incidencias específicas vinculadas al funcionamiento de plataformas de apuestas insuficientemente fiscalizadas.

La ausencia de una regulación moderna y robusta no sólo afecta la integridad de las competencias deportivas, sino que además genera riesgos significativos en materia de lavado de activos, evasión tributaria y circulación de capitales de origen ilícito. Las plataformas digitales de apuestas operan mediante transacciones instantáneas, pagos transfronterizos y estructuras societarias frecuentemente radicadas en jurisdicciones extranjeras, lo que dificulta la identificación de beneficiarios finales, la fiscalización tributaria y la trazabilidad de los recursos involucrados. La inexistencia de obligaciones claras de reporte, debida diligencia y colaboración con organismos fiscalizadores convierte a este mercado en un espacio particularmente expuesto a la infiltración de organizaciones criminales y delitos económicos complejos.

En este contexto, el Estado de Chile enfrenta la necesidad impostergable de establecer un marco regulatorio integral que permita compatibilizar el desarrollo tecnológico y económico de esta industria con la protección de la fe pública, la integridad del deporte, la transparencia financiera y la seguridad de los consumidores. La experiencia comparada demuestra que los modelos regulatorios modernos no sólo persiguen objetivos tributarios, sino que incorporan mecanismos avanzados de supervisión tecnológica, cooperación internacional, monitoreo de apuestas sospechosas y sistemas de prevención de manipulación deportiva, imponiendo a los operadores obligaciones activas de colaboración con autoridades administrativas, policiales y deportivas.

La regulación de las plataformas de apuestas en línea constituye, por tanto, una necesidad institucional urgente para el resguardo del orden público económico, la legitimidad



de las competencias deportivas y la confianza de la ciudadanía en la transparencia de actividades que hoy movilizan importantes recursos financieros y poseen una creciente influencia social y cultural.

II.-FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un marco regulatorio integral aplicable a las plataformas de apuestas en línea que operen en el territorio nacional, incorporando estándares modernos de fiscalización, transparencia y control destinados a resguardar la integridad del deporte, proteger la fe pública y prevenir la utilización de estas plataformas como instrumentos para la comisión de ilícitos económicos o actos de corrupción deportiva.

La inexistencia de un sistema de control adecuado resulta especialmente grave tratándose de apuestas deportivas, toda vez que la credibilidad del deporte profesional y amateur descansa esencialmente sobre la autenticidad e imprevisibilidad de las competencias. La manipulación fraudulenta de partidos o de incidencias específicas dentro de ellos constituye una amenaza directa a la integridad deportiva y a la confianza pública en las instituciones vinculadas al deporte. En particular, el surgimiento del denominado “spot-fixing” representa una nueva modalidad de corrupción deportiva altamente sofisticada, mediante la cual se alteran eventos parciales dentro de un encuentro deportivo para influir en mercados específicos de apuestas en vivo. Estas prácticas, muchas veces ejecutadas mediante redes organizadas y difíciles de detectar, erosionan gravemente la legitimidad de las competencias y afectan no sólo a los espectadores y consumidores, sino también a deportistas, clubes, asociaciones deportivas y patrocinadores.

Del mismo modo, la presente iniciativa se sustenta en el deber del Estado de resguardar la fe pública y asegurar condiciones mínimas de transparencia, legalidad y control respecto de actividades económicas que poseen un impacto creciente sobre la sociedad, el deporte y el orden público económico. La regulación de las plataformas de apuestas online no puede limitarse únicamente a fines recaudatorios, sino que debe construirse sobre principios de integridad institucional, responsabilidad social, protección de consumidores y prevención de la criminalidad organizada, permitiendo al Estado contar con herramientas



modernas y eficaces para supervisar un mercado digital cuya expansión ya constituye una realidad consolidada en Chile y en el mundo.

III. IDEA MATRIZ

Establecer un marco regulatorio integral de prohibición y control de la operación, publicidad y facilitación financiera de plataformas de apuestas online no autorizadas, fortaleciendo las facultades de fiscalización y sanción para proteger la fe pública deportiva.

IV. PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto la protección de la integridad deportiva, la fe pública y la transparencia financiera mediante la regulación estricta y prohibición de la facilitación tecnológica, financiera y publicitaria de plataformas de apuestas en línea no autorizadas legalmente.

Artículo 2º.- Definiciones.

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) **Plataforma de Apuestas No Autorizada:** Toda aplicación, sitio web, software, infraestructura digital, interfaz electrónica o mecanismo tecnológico que ofrezca juegos de azar, apuestas deportivas o pronósticos mediante redes de telecomunicaciones accesibles desde el territorio nacional, sin contar con autorización legal expresa conforme al ordenamiento jurídico chileno.
- b) **Spot-fixing:** Todo acto de manipulación, concertación o alteración de incidencias particulares o eventos parciales de una competición deportiva, con el fin de asegurar un beneficio económico en un mercado de apuestas.
- c) **Facilitación Financiera:** La prestación de servicios de procesamiento de pagos, transferencias de fondos, o canalización de activos digitales en beneficio de operadores de apuestas en línea que carezcan de autorización vigente en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Deber de Control Financiero.

Las instituciones bajo supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) deberán adoptar modelos de prevención de delitos adecuados, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393, para identificar y bloquear operaciones vinculadas a códigos de comercio (MCC) asociados a juegos de azar no autorizados.



Artículo 4°.- Prohibición de patrocinio y publicidad.

Prohíbase toda forma de patrocinio, auspicio, promoción o publicidad de plataformas de apuestas no autorizadas en organizaciones deportivas, eventos deportivos, indumentaria oficial, estadios, medios de comunicación, plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones móviles y contenido difundido mediante influencers o creadores de contenido.

La prohibición comprenderá igualmente toda publicidad segmentada mediante algoritmos, sistemas automatizados de recomendación o mecanismos de posicionamiento digital dirigidos a usuarios ubicados en territorio nacional.

Artículo 5°.- Inhabilidades y deber de denuncia.

Los dirigentes deportivos, árbitros, representantes, intermediarios, entrenadores y jugadores profesionales tendrán prohibido celebrar contratos de imagen, representación, promoción o patrocinio con plataformas de apuestas no autorizadas.

Asimismo, deberán informar a las autoridades competentes y a las entidades rectoras de la respectiva disciplina deportiva cualquier hecho, oferta, incentivo o conducta sospechosa destinada a alterar artificialmente el resultado de una competencia deportiva o alguna incidencia específica de ella vinculada a mercados de apuestas.

Las organizaciones deportivas profesionales deberán implementar protocolos internos de integridad y canales de reporte destinados a prevenir prácticas de manipulación deportiva o spot-fixing.

Artículo 6°.- Régimen Sancionatorio.

La infracción a las prohibiciones establecidas en esta ley será considerada un delito económico de la categoría señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Ley N° 21.595. Las penas de multa se determinarán bajo el sistema de días-multa regulado en el Título II, Párrafo 4° de dicha ley.

En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse y procederá, además, la cancelación de patentes comerciales otorgadas en territorio nacional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero artículo transitorio.

Las organizaciones deportivas, medios de comunicación y personas jurídicas que mantengan contratos vigentes de publicidad, patrocinio o promoción con plataformas de apuestas no autorizadas deberán adecuarlos o ponerles término dentro del plazo de sesenta días contado desde la publicación de la presente ley.

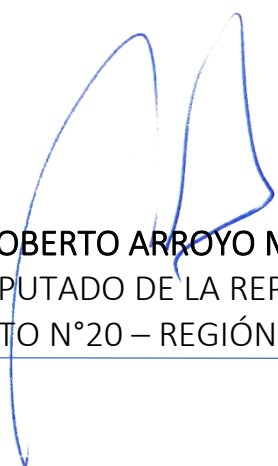
Artículo segundo transitorio.

Las entidades financieras y proveedores de servicios de pago deberán implementar los mecanismos internos de cumplimiento y debida diligencia contemplados en esta ley dentro del plazo de noventa días contado desde su publicación.



Artículo tercero transitorio.

La presente ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.



ROBERTO ARROYO MUÑOZ
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
DISTRITO N°20 – REGIÓN DEL BIOBÍO





H.D. ROBERTO ARROYO M.

